

El segundo ensayo es, en cierto modo, un corto apéndice a su precioso trabajo sobre *Suárez, jurista*. La doctrina de la soberanía popular fué defendida por teólogos y jurisconsultos portugueses por los mismos motivos apuntados por Hinojosa al hablar de los españoles, y Coimbra fué un centro donde se desarrolló extraordinariamente aquella "doctrina democrática que no era incompatible con una arraigada fe monárquica y hasta con predilecciones absolutistas".

El distinguido catedrático conimbricense muestra su gran erudición al exponer las teorías políticas del *Trauctado da Virtuosa Benfeytura*, compuesto por el infante don Pedro, hijo de don Juan I, y por su confesor el licenciado fray João Verba. *El Trauctado da Virtuosa Benfeytura* debe colocarse dentro de aquella abundante literatura política peninsular que tenía por fin la educación de los príncipes y grandes señores.

Cierra Merêa esta serie de interesantes estudios de historia del Derecho portugués con un cuestionario sobre el Derecho consuetudinario lusitano, publicado por la Facultad de Derecho de Coimbra y repartido profusamente por el país.

El Cuestionario es completo y su lectura trae a la memoria los trabajos de Costa, Altamira, Salillas, Puyol, etc., etc.

R. PRIETO BANCES.

CH. POUMARÈDE: *Les Usages de Barcelone*. Toulouse, V. Bonnet, 1920, 506 págs. 8.\*

Los *Usatges de Barcelona* hacen época en la historia del derecho europeo de Occidente. Estudiar sus fuentes, editarlos, investigar su influjo en otros documentos jurídicos son tareas dignas de ser emprendidas en serio. Hasta ahora, a pesar de la abundante literatura de que los *Usatges* han sido objeto<sup>1</sup>, no tenemos nada definitivo en ninguno de estos tres aspectos. Ficker señaló el camino científico para averiguar la historia de su redacción; otros eruditos han rectificado o completado algunas de sus afirmaciones. Fuera de unas cuantas monografías y ediciones apreciables, la bibliografía de los *Usatges* se compone de publicaciones inútiles y pretenciosas. Escribir un volumen de más de 500 páginas sin decir nada nuevo e interesante acerca de ellos es, sin em-

1 Cuando R. Otto (*Die Verordnung für den gottesgerichtlichen Zweikampf zu Barcelona*, en la *Zeitschrift für romanische Philologie*, 1889, pág. 109) dice que no conoce más texto impreso de los *Usatges* que el de 1544 (a pesar de que entre las demás ediciones ya existentes una había aparecido en Alemania) nos hace ver lo poco leído que es el Código. (Por cierto, que Otto imprime allí sus "Ordonament de bathayla" que suele acompañar a los *Usatges* en los mss., sin haberse enterado de que en 1818 lo publicó Salat, *Tratado de las monedas... de Cataluña*, II, doct.º 19.)

bargo, labor superior a los ánimos de la mayoría de los fabricantes de libros. Monsieur Poumarède la ha realizado en los términos que vamos a examinar.

Su obra contiene la edición del texto latino de los *Usatges*, acompañada de la versión francesa y cuatro estudios sobre la historia del Código, fuentes, derecho que regula e influencia que ha ejercido.

Para el texto latino, monsieur Poumarède reimprime la vieja y deficiente edición de Giraud, agregando variantes y fragmentos de la de Abadal-Valls, y prescindiendo de las demás en absoluto, a pesar de que las mencionadas reflejan sólo una minoría de códices importantes. La traducción francesa deja mucho que desear, y prueba en repetidas ocasiones un profundo desconocimiento del latín jurídico de la época. Fijándonos únicamente, a título de ejemplo, en las primeras palabras de dos *Usatges*, recogeremos las siguientes interpretaciones inaceptables:

§ 20. Si quis aliquem criminalem folliam dixerit: Si on impute a autrui une condamnation criminelle.

§ 22. Vnaquaue mulier sit emendata secundum valorem viri sui: La femme sera punie suivant le rang de son mari.

Las erratas de la reproducción latina utilizada pasan a la traducción. Así, las palabras: "Homicidia... vel cugucia... sint... iudicata... sine vindicata" (§ 2), las entiende de este modo: "L'homicide ou l'adultère... seront jugés... à l'exclusion de toute idée de vengeance", lo cual contradice el Derecho penal de la época, cosa que se salva sencillamente leyendo *sive* en vez de *sine* en el original.

El resto de la obra no vale más. Los estudios sobre la historia, fuentes e influencias de los *Usatges* se componen de afirmaciones procedentes de escritores conocidísimos, de valor muy desigual y pocas veces bien entendidos. El abigarrado mosaico resultante se resiste al lector más curioso y no sirve ni como resumen fiel de lo investigado y disperso en diferentes lugares. La exposición, por series de instituciones, del Derecho contenido en los *Usatges* es de una superficialidad difícil de alcanzar. Aquí y allá, el autor nos sorprende con extrañas aseveraciones.

Leemos, v. gr., que Chindasvinto puso fin a la dominación romana en España (pág. 292); que la "Gesta Comitum barcinonensium" es obra de P. de Marca (pág. 198); que las *Partidas* y los *Usages* se inspiran en fuentes idénticas (pág. 484); que Mommsen ha editado la *Instituta* de Justiniano (pág. 9). Viejos errores que ya nadie sigue, resucitan en este libro: véase la referencia a Chindasvinto como autor del Código visigodo (pág. 292), por ejemplo.

Los conocimientos geográficos de monsieur P. no son inferiores a los históricos: piensa, v. gr., que Salamanca está a las "mismas puertas" de Barcelona (pág. 302).

La confusión de conceptos no es tampoco ordinaria y nace a veces de un dominio insuficiente de ciertos idiomas. A Mommsen le atribuye una negación sobre el influjo directo del Breviario alariciano en los

*Usatges* (pág. 304), que en realidad procede de Wretschko; convierte a Ricardus Cesanus (!) en traductor de *Lo Codi* al catalán, sosteniendo que así lo aseguran Fitting y Suchier (pág. 301); cree que el impresor Ibarra es el editor literario del *Fuero Juzgo* (pág. 8).

En cuanto a los autores, el insignificante Antequera es preferido a Conrat (pág. 221) y la opinión del padre Mariana tenida en cuenta al tratar de la fecha de los *Usatges* (pág. 209). Libros del siglo XVIII, que han perdido su valor para el tema de que monsieur Poumarède se ocupa, son la base esencial de su exposición.

El estilo, es la negación de todo arte. Los nombres de autores se encuentran con frecuencia deformados: Flores, Marquíllez, d'Abradal, Finche, Villaumil, Olivier (u Oliva). Nada diremos del misterioso Llan-cha, "presidente de la Academia de la Historia de Madrid" (pág. 253). Las palabras castellanas y catalanas están alteradas concienzudamente; en cambio el autor nos da las signaturas que en la Biblioteca de la Universidad de Toulouse llevan la *Historia de España* del padre Mariana, o los Manuales de Historia del Derecho de Brissaud o de Brunner. Ello no obsta para que autores y libros aparezcan citados aquí y allá del modo más original: a Valls Taberner, suprimiéndole los apellidos, le llama fraternalmente Ferrán (pág. 20); la *Traça de clasificación dels "Usatges"*, conservada en un códice del siglo XV y editada por Brocá con este título, se metamorfosca en el libro de monsieur Poumarède en un "*traité*" de la *class. des Usages*, y se asigna atolondradamente a J. de Montjuich (pág. 327).

No faltan en el libro apreciaciones de carácter político; ni, al lado de algún fragmento de cierto discurso de un hombre público catalán, los consabidos ataques al Estado español.

La larga lista de obras inútiles, que constituye parte considerable de la literatura jurídica española, se ha enriquecido con un volumen más, que seguramente no será el último; cosa de que deben felicitarse los amantes de lo pintoresco.

G. S.

ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN: *El Derecho aragonés en el siglo XIII*. (Apuntes y documentos.) Huesca, Talleres Tipográficos de Justo Martínez. MCMXX, 129 págs.

El ilustre Profesor de la Universidad de Madrid traza en este folleto un esquema de las instituciones jurídicas aragonesas del siglo XII, señalando de pasada algún problema de historia de la legislación y de origen de instituciones. Su lectura deja la impresión de una redacción poco meditada, demasiado rápida. Ya el estimable boceto de guía documental y bibliográfica se resiente de ello; así, por ejemplo, al mencionar los fondos del A. H. N. da cuenta de los documentos de Santa